



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado

ACUERDO 004 DE 2019

(Junio 25)

“Por medio del cual se convoca a concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil”

LOS PRESIDENTES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE ESTADO

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el artículo 15 del Acto Legislativo 1 de 2003, establece que el Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley;

Que en virtud de la facultad conferida por el artículo 3° de la Ley 1134 de 2007, se modificó el Acuerdo 001 de 2007, por el cual se estableció el reglamento del concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil, en consideración a las enmiendas constitucionales relacionadas con los requisitos exigidos para la provisión de dicho cargo y con la aplicación de, entre otros principios, los de publicidad, transparencia, participación ciudadana, así como la observancia de criterios de mérito para su elección, modificación que se concretó con los Acuerdos 001 y 002 de 2019.

Que el doctor Juan Carlos Galindo Vácha fue designado como Registrador Nacional del Estado Civil para un período constitucional de cuatro (4) años comprendido entre el 6 de diciembre de 2015 y el 6 de diciembre de 2019.

Que el día 4 de junio de 2019 el doctor Juan Carlos Galindo Vácha allegó un oficio con el cual informa sobre el vencimiento de su período constitucional de conformidad con lo previsto en el artículo 2° del reglamento del concurso de méritos.

Que en ejercicio de las facultades que les confiere los artículos 266 de la Constitución Política, 3°, numeral 2, de la Ley 1134 de 2007 y 2 del Acuerdo 002 de 2019, se hace necesario adelantar un concurso de méritos para la escogencia del Registrador Nacional del Estado Civil para el período comprendido entre el 6 de diciembre de 2019 y el 6 de diciembre de 2023.

Que para tales efectos se procederá a convocar públicamente a los ciudadanos que reúnan requisitos y calidades de orden constitucional y legal a participar en el proceso objetivo de selección, con base en los parámetros previstos en el Acuerdo 002 de 2019. Por lo tanto,

ACUERDAN

ARTÍCULO PRIMERO. – Convocatoria. Convocar a concurso de méritos a los ciudadanos que reúnan las calidades y requisitos previstos en el artículo 266 de la Constitución Política¹, destinado a proveer el cargo de Registrador Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. –Naturaleza de la convocatoria. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección y, por lo tanto, de obligatorio cumplimiento, tanto para la administración como para los participantes, quienes, con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - Etapas del concurso. Para la provisión del cargo de Registrador Nacional del Estado Civil se adelantarán tres (3) etapas: admisorias, de selección y clasificatoria. Los aspirantes serán evaluados en un rango estándar entre cero (0) y mil (1000) puntos.

ARTÍCULO CUARTO. - Requisitos. Las personas interesadas deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Tener título de abogado expedido por universidad reconocida oficialmente o convalidado u homologado de conformidad con la Ley 1753 de 2015 y la Resolución 20797 de 2017.
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la rama judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado, o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.
5. No encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad alguna para el desempeño del cargo y, en especial, no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a la elección de Registrador, conforme a manifestación bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado al momento de radicar la inscripción.
6. No haber llegado a la edad de retiro forzoso.

ARTÍCULO QUINTO. - Postulación e inscripción. Las personas interesadas en participar en el concurso de méritos podrán inscribirse de la siguiente manera:

1. Diligenciar el formato FUI-Digital, disponible en las páginas www.ramajudicial.gov.co, www.corteconstitucional.gov.co, www.cortesuprema.gov.co y www.consejodeestado.gov.co y adjuntar, en formato PDF, los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos junto con los certificados que validen la experiencia, el nivel académico y las obras jurídicas, y las demás calidades adicionales que desee hacer valer; o puede allegar esa misma información en físico a cualquiera de las secretarías generales de las altas cortes. En el primer caso, el sistema arrojará un código validador de que su inscripción fue aceptada y, en el segundo, la respectiva secretaría general registrará la inscripción en una planilla diseñada para tal efecto, indicando fecha, hora de recibo y número de folios.

¹ Tales requisitos, por remisión expresa de esta norma constitucional, se encuentran previstos en el artículo 232 del mismo ordenamiento, con la modificación introducida por el artículo 12 del acto legislativo n° 02 de 2015.

2. El Formato Único de Inscripción (F.U.I.-01) deberá ser diligenciado dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la publicación de la convocatoria. La inscripción podrá hacerse durante las veinticuatro (24) horas, desde el día **1º de julio a las cero, cero uno horas (0:01) hasta el 20 de julio de 2019 a las veinticuatro horas (24:00)**, vía WEB, en las páginas: www.ramajudicial.gov.co, www.corteconstitucional.gov.co, www.cortesuprema.gov.co y www.consejodeestado.gov.co, o en las secretarías generales de las altas cortes, dentro de esas mismas fechas y durante el horario laboral judicial, esto es, entre las ocho horas (8:00) y las trece horas (13:00) y entre las catorce horas (14:00) y las diecisiete horas (17:00)

Parágrafo: La entrega de documentos no requiere presentación personal, pero solo pueden ser enviados al correo electrónico dispuesto para tal efecto en el presente Acuerdo o en las secretarías generales de las altas cortes. Se tendrá por no presentada cuando es enviada a un correo o dirección diferente o es entregada en forma extemporánea

ARTÍCULO SEXTO.- Documentación. Los aspirantes deberán allegar los siguientes documentos debidamente organizados en el orden que se indica a continuación:

1. Registro civil de nacimiento en copia o certificado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Certificación de vigencia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado judicial vigente.
5. Certificado especial de carencia de antecedentes disciplinarios para ocupar el cargo de Registrador Nacional del Estado Civil, expedido por la Procuraduría General de la Nación, con vigencia no inferior a tres (3) meses.
6. Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con vigencia no inferior a tres (3) meses.
7. Certificado vigente de no encontrarse el aspirante reportado en el Boletín de Responsables Fiscales, expedido por la Contraloría General de la República.
8. Copia del acta o del diploma de grado o de la tarjeta profesional de abogado.
9. Declaración juramentada de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad alguna para el desempeño del cargo.
10. Certificados de experiencia profesional en entidades públicas o privadas, en las que se establezcan las fechas exactas (día, mes y año) de ingreso y de retiro del cargo, dedicación, actividades y funciones cumplidas. Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico, iniciando desde el primer empleo o cargo a partir de la fecha de grado como abogado hasta el actual.
11. Quienes hayan ejercido de manera independiente la profesión de abogado deberán acreditar la experiencia, las funciones o actividades con certificaciones expedidas por los despachos judiciales ante quienes hayan ejercido, en donde deberá indicarse de manera expresa y precisa las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto o proceso atendido, o al menos con dos (2) declaraciones ante notario rendidas por personas que conozcan al aspirante y que hagan constar el ejercicio profesional.

Los certificados de servicios prestados en entidades privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad y en el caso de las entidades públicas, por el jefe de personal o quien haga sus veces.

Las certificaciones deberán indicar, de ser el caso, los cargos desempeñados, con sus correspondientes fechas exactas (día, mes y año) de ingreso y desvinculación y la determinación de las funciones, salvo que la ley las establezca.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

Parágrafo. - Si los aspirantes pretenden hacer valer calidades adicionales a las exigidas en el artículo cuarto del presente Acuerdo deberán acreditar:

1. Certificaciones del ejercicio de la docencia universitaria en disciplinas jurídicas, expedidas por universidades oficialmente reconocidas en las que consten la cátedra o cátedras dictadas, las fechas de los periodos académicos de vinculación y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
2. Copia de los títulos de posgrado en derecho público o en áreas relacionadas con el cargo, comenzando con el más antiguo.
3. Para certificar la validez de estudios realizados en el exterior el aspirante deberá observar las reglas previstas en la Ley 1753 de 2015 y la Resolución 20797 de 2017, y allegar el respectivo acto administrativo expedido por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Si desea acreditar la publicación de una obra jurídica, podrá hacerlo con el registro del ISBN.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Verificación de requisitos. Los organizadores del concurso de méritos revisarán, entre el **21 y el 28 de julio de 2019**, la documentación aportada en la inscripción a efectos de establecer el cumplimiento de los requisitos y determinar la admisión o inadmisión al concurso de los aspirantes.

ARTÍCULO OCTAVO. – Causales de inadmisión. Serán causales de inadmisión entre, entre otras:

1. No acreditar la condición de colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. No acreditar el cumplimiento de los requisitos en los términos establecidos en el Acuerdo 002 del 2019 o en la presente convocatoria.
3. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.
4. Inscripción extemporánea.
5. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años), o llegar a ella para el momento del inicio del período para el cual sería elegido.
6. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO NOVENO. - Lista de admitidos e inadmitidos. La lista de las personas admitidas al concurso de méritos, así como de las personas inadmitidas, se publicará en las páginas www.ramajudicial.gov.co, www.corteconstitucional.gov.co, www.cortesuprema.gov.co y www.consejodeestado.gov.co, y en las secretarías generales de las altas cortes durante los días **29, 30 y 31 de julio de 2019**.

Contra la resolución que inadmite a un aspirante procederá el recurso de reposición que podrá ser presentado por el interesado mediante un escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a la desfijación del aviso, en las secretarías generales de las altas cortes o al correo electrónico concursornec@ramajudicial.gov.co.

Interpuestos los recursos de reposición, los organizadores disponen de un término de quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de la fecha para su resolución. En caso de ser necesario, este plazo podrá ampliarse por un término igual. La decisión se fijará en las secretarías generales de las altas cortes y en las páginas www.ramajudicial.gov.co, www.corteconstitucional.gov.co, www.cortesuprema.gov.co y www.consejodeestado.gov.co por el término de tres (3) días calendario. Contra el

acto administrativo que resuelve los recursos de reposición no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Etapa de selección. Está dirigida a verificar la idoneidad del aspirante en relación con las responsabilidades del cargo de Registrador Nacional del Estado Civil, esto es, con los conocimientos y las competencias para el desempeño del mismo. En esta etapa, a los aspirantes admitidos se les aplicará en una misma sesión una evaluación de conocimientos específicos y una de competencias. Estas pruebas se realizarán el 24 de agosto de 2019, a partir de las 8:00 a.m., en la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, ubicada en la Calle 11 No. 9A – 24.

La prueba de conocimientos se aprobará con un mínimo de sesenta por ciento (60%) y solo a quienes la aprueben se les calificará la prueba de competencias y con ellos continuará el concurso.

Los resultados de la evaluación de conocimientos y de competencias serán publicados, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su realización, en las secretarías generales de cada una de las altas cortes y en las páginas www.ramajudicial.gov.co, www.corteconstitucional.gov.co, www.cortesuprema.gov.co y www.consejodeestado.gov.co por el término de tres (3) días hábiles. Contra los resultados de la prueba de conocimientos podrá interponerse por escrito recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su desfijación. Contra los resultados de la evaluación de competencias no procede recurso alguno.

Los recursos de reposición se resolverán dentro del término de quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del término para interponerlos. En caso de ser necesario, este plazo podrá ampliarse por un término igual. La decisión se fijará en las secretarías generales de las altas cortes y en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, por el término de tres (3) días calendario.

ARTÍCULO ONCE.- Etapa clasificatoria. Esta etapa comprende dos fases: i) la asignación de puntaje a los criterios de experiencia profesional, formación profesional avanzada y autoría de obras jurídicas; y ii) la entrevista personal, a la cual sólo serán citados los aspirantes que hayan obtenido los diez (10) puntajes más altos después de sumar los obtenidos en la prueba de conocimientos, la prueba de competencias y de la primera fase de esta etapa.

Para los criterios de experiencia profesional, formación profesional avanzada y autoría de obras jurídicas, los aspirantes podrán obtener un puntaje de hasta doscientos (200) puntos, siguiendo los siguientes parámetros:

Experiencia. (Máximo 90 puntos). Se tendrá en cuenta aquella *experiencia profesional*, que guarde relación con las funciones propias del cargo de Registrador Nacional del Estado Civil, conforme a lo previsto por el artículo 266 de la Constitución Política, que se demuestre con posterioridad a la mínima exigida en el ordenamiento positivo para el desempeño del cargo de Registrador Nacional del Estado Civil. Se asignarán diez (10) puntos por cada año o proporcional de experiencia, sin que exceda un máximo de noventa (90) puntos.

Parágrafo.— La experiencia docente para ser evaluada como experiencia profesional deberá ser ejercida en cátedra universitaria en disciplinas jurídicas afines con la administración pública o en áreas relacionadas con el cargo de Registrador Nacional del Estado Civil, conforme a lo previsto por el artículo 266 de la Constitución Política, para lo cual se tendrá en cuenta por cada año de ejercicio o proporcional, por semestre.

En ningún caso podrá sumarse experiencia causada de manera simultánea.

Formación profesional avanzada. (Máximo 90 puntos). Cada título de posgrado en derecho público, electoral, contractual, económico, administrativo, financiero, informático, digital o en gerencia pública, obtenido por el aspirante se calificará, así: especialización cinco (5) puntos, maestría diez (10) puntos y doctorado o posdoctorado quince (15) puntos. En todo caso, el total del factor no podrá exceder de noventa (90) puntos.

Autoría de obras jurídicas. (Máximo 20 puntos). Por cada libro publicado sobre temas jurídicos relacionados con las funciones del cargo, al tenor de lo previsto por el artículo 266 de la Constitución Política, se asignarán diez (10) puntos, y por cada libro publicado no relacionado con el cargo se le otorgarán cinco (5) puntos. En todo caso, el total del factor no podrá exceder el puntaje máximo de veinte (20) puntos.

La obra jurídica deberá estar certificada por una casa editorial que haya efectuado la respectiva publicación o con el registro del número estándar internacional de libros -ISBN-.

Parágrafo.- Sólo se tendrá en cuenta la experiencia profesional, la formación profesional avanzada debidamente acreditada, la docencia universitaria y la autoría de obras jurídicas que hayan sido acreditadas en la etapa de inscripción.

ARTÍCULO DOCE.- Lista clasificatoria. Evaluada la etapa de selección, la experiencia, la formación profesional y las publicaciones, los presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado elaborarán la lista clasificatoria dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que quede en firme la publicación de los resultados del examen o la resolución de los recursos y llamarán a entrevista solo a las personas que obtengan los diez (10) primeros puntajes.

En la lista de aspirantes llamados a entrevista se indicará en orden descendente, conforme a los puntajes obtenidos, el nombre y número de identificación, señalándoles lugar, fecha y hora para la entrevista personal.

La lista se fijará en las secretarías generales de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, por el término de tres (3) días hábiles y en las páginas web www.ramajudicial.gov.co, www.corteconstitucional.gov.co, www.cortesuprema.gov.co y www.consejodeestado.gov.co. Contra este acto administrativo solo procederá el recurso de reposición que podrán presentar por escrito los interesados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su desfijación.

La resolución de los recursos se efectuará dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para recurrir. La decisión se fijará en las secretarías generales de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado y en las páginas web www.ramajudicial.gov.co, www.corteconstitucional.gov.co, www.cortesuprema.gov.co y www.consejodeestado.gov.co por el término de tres (3) días calendario. Si por efecto del recurso la calificación de un aspirante se encuentra dentro de los diez (10) mejores puntajes será llamado a entrevista y se le fijará lugar, fecha y hora para el efecto.

ARTÍCULO TRECE.- Citación a entrevista. Serán llamados a entrevistas los concursantes que obtengan los diez (10) mejores puntajes, cuyo listado se publicará en las secretarías generales de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de

Justicia y el Consejo de Estado y en las páginas web www.ramajudicial.gov.co, www.corteconstitucional.gov.co, www.cortesuprema.gov.co y www.consejodeestado.gov.co, desde el día 30 de septiembre hasta el día 2 de octubre de 2019.

Las entrevistas se realizarán dentro del término de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que la resolución de los recursos quede en firme, en la sede del palacio de justicia de Bogotá ubicado en la calle 12 No. 7 – 65, en la oficina o despacho que al efecto se les indicará a su llegada a este complejo judicial el día en que deba cumplirse la citación.

ARTÍCULO CATORCE.- Entrevista (Máximo 300 puntos). Los presidentes de las altas cortes realizarán personalmente una entrevista a los aspirantes con el fin de lograr una percepción objetiva sobre las habilidades directivas del aspirante. El puntaje máximo que puede obtener cada aspirante por este concepto es de trescientos (300) puntos.

La entrevista será realizada por los presidentes en forma conjunta a cada uno de los candidatos y tendrá una duración máxima de treinta minutos. Cada presidente asignará a cada aspirante un puntaje de uno (1) a trescientos (300) puntos, y el resultado final será el promedio de la calificación que señale cada presidente. En esta etapa los organizadores del concurso podrán ser asesorados por un psicólogo.

En el evento en que el aspirante citado a entrevista no se presente, no se le asignará puntaje por este concepto y quedaría excluido automáticamente del concurso. Salvo que el aspirante demuestre la existencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor que le impida presentarse a la misma, se fijará nueva fecha y hora para su entrevista.

El puntaje obtenido en la entrevista se suma a todos los puntajes anteriores. Contra los resultados de la entrevista no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINCE.- Lista de elegibles y elección.- Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la finalización de las entrevistas, los presidentes de las altas cortes elaborarán la lista de elegibles, en orden descendente conforme al puntaje obtenido, con el nombre del aspirante y número de identificación.

Dentro del mismo plazo, elegirán por mayoría al Registrador Nacional del Estado Civil, y dictarán el acto administrativo de elección, previa verificación que se entenderá superado con el juramento prestado por el aspirante desde su inscripción, de que el elegido no está incurso en la inhabilidad señalada en el artículo 266 de la Constitución Política.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- Comunicación. La elección deberá ser comunicada al elegido dentro de los ocho (8) días calendario siguientes y este deberá aceptar o rehusar el nombramiento dentro de un término igual.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Confirmación. Aceptada la designación, el elegido dispondrá, de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo 002 de 2019, de un término de tres (3) días hábiles para presentar la documentación requerida para la respectiva confirmación. Los organizadores procederán a su confirmación máximo al día siguiente y dispondrán su inmediata comunicación.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Término de posesión. Después de comunicada la confirmación, el elegido dispondrá de quince (15) días calendario para tomar posesión del cargo. Los nominadores podrán prorrogar este término por una sola

vez, siempre que se considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Nueva elección. En el evento en que el elegido no acepte dentro del término antes mencionado, los presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado dispondrán de cinco (5) días calendario siguientes a la no aceptación para elegir, por mayoría, de la lista de elegibles al nuevo Registrador.

ARTÍCULO VEINTE. Posesión. El Registrador Nacional del Estado Civil tomará posesión ante los presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Prórroga de términos. Los presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, y el Consejo de Estado podrán, excepcionalmente, prorrogar los términos previstos en este reglamento y modificar el cronograma cuando circunstancias especiales no previstas en este reglamento lo ameriten, lo cual deberán comunicar a través de las páginas web www.ramajudicial.gov.co, www.corteconstitucional.gov.co, www.cortesuprema.gov.co y www.consejodeestado.gov.co.

ARTÍCULO VEINTIDÓS. - Concurso desierto. Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya aprobado la prueba de conocimientos con el mínimo señalado en el artículo décimo. En caso de que el concurso sea declarado desierto se efectuará una nueva convocatoria.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. - Exclusión del concurso. En cualquier etapa del concurso será causal del retiro del aspirante el fraude comprobado.

AERTÍCULO VEINTICUATRO.-. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Acuerdo número 002 de 2019.

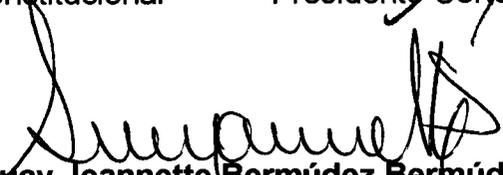
ARTÍCULO VEINTICINCO. Vigencia. El presente Acuerdo se publicará en un diario de amplia circulación nacional y en las páginas web www.ramajudicial.gov.co, www.corteconstitucional.gov.co, www.cortesuprema.gov.co y www.consejodeestado.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).


Gloria Stella Ortiz Delgado
Presidente Corte Constitucional


Álvaro Fernando García Restrepo
Presidente Corte Suprema de Justicia


Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez
Presidente Consejo de Estado